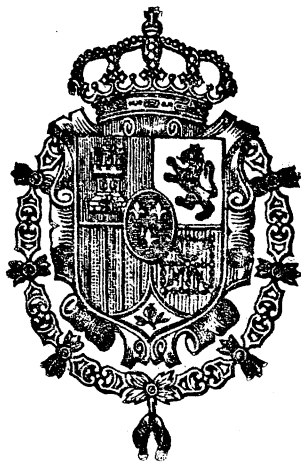


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY y la REINA Regente (Q.D.G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Autorizo al Ministro de Fomento para que durante esta jornada pueda desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Rafael López Cervera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto expedido en 15 de Junio de 1898 por la Presidencia del Consejo de Ministros, se han examinado diversos proyectos de reglamento para el servicio colomófilo, redactados en vista de las necesidades que han podido apreciarse, no sólo en lo que se refiere á los palomares exclusivamente militares, sino también en lo que afecta á las relaciones del ramo de Guerra con los dueños de palomares particulares y á los medios de propagar la afición á la cría y educación de palomas mensajeras; el estudio detenido de estos proyectos y de los informes emitidos sobre ellos por la Junta Consultiva de Guerra, cuyas observaciones se han tenido muy presentes, ha proporcionado elementos suficientes para redactar el adjunto reglamento, que el Ministro que suscribe, previamente auto-

rizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., en la creencia de que con su aplicación mejorará notablemente la organización de los servicios relacionados con este medio de comunicación.

Madrid 12 de Julio de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Camilo G. de Polavieja.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el servicio de comunicaciones per medio de palomas mensajeras.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE COMUNICACIONES

POR MEDIO DE

PALOMAS MENSAJERAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército relacionados con la cría y educación de palomas mensajeras, tienen por objeto preparar durante la paz los elementos necesarios para que en tiempo de guerra puedan transmitirse noticias entre determinados puntos por medio de la telegrafía alada. Para lograr este fin se emplearán dos medios: 1.º El establecimiento y sostenimiento de un determinado número de palomares militares en los puntos más convenientes; y 2.º El fomento de la afición á las palomas mensajeras para que en caso necesario pueda el Estado utilizar en su servicio las de propiedad particular.

Art. 2.º Para poner en práctica el primero de los medios citados existirá un Palomar Central y los palomares locales que se determinen por el Ministerio de la Guerra, aumentando ó disminuyéndose el número de estos últimos á medida que, por los resultados que se alcancen, se aprecie su mayor ó menor utilidad ó necesidad.

Art. 3.º El Palomar Central, cuya principal misión será conservar y mejorar las razas para la repoblación de los demás, deberá también estudiar los adelantos relativos á colombicultura y telegrafía alada que se hagan en España ó en otros países; llevar la estadística de los elementos disponibles, tanto en los palomares militares como en los de propiedad particular, y hallarse siempre en disposición de informar á la Superioridad acerca de todo lo referente á este servicio. Afecta al mismo habrá una Escuela de palomeros, cuya misión será dar la instrucción necesaria al personal de tropa que haya de prestar servicio en los palomares militares, ó acompañar tropas en movimiento que, para los servicios de comunicaciones, lleven palomas mensajeras.

Art. 4.º Los palomares locales, cuyo único objeto será sostener determinadas comunicaciones aladas que se fijan de antemano, se clasificarán, según el número de puntos con que deban sostener correspondencia, en palomares de una, dos, tres, cuatro, etc., etc., direcciones, y su población reguladora será, como regla general, proporcional al número de direcciones.

Art. 5.º Para los efectos de este reglamento se entiende por población reguladora de un palomar la que tenga en el invierno después de haber eliminado todas las palomas y pichones que no convenga conservar y antes de empezar los apareamientos. Esta población reguladora será en tiempos

normales, y salvo lo que en casos especiales se disponga, de 100 palomas ó pichones por cada una de las direcciones en que el palomar deba sostener correspondencia.

Art. 6.º Las palomas mensajeras de propiedad particular, así como los palomares á que pertenezcan y enseres útiles y enseres tengan para su servicio, estarán sometidos al derecho de requisas que el ramo de Guerra tiene sobre todo el material y ganado que pueda constituir un auxilio en las operaciones militares, pudiendo hacerse uso de este derecho en la forma que determinen las leyes ó reglamentos de carácter general, y con sujeción á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 7.º En tiempo de paz, las Autoridades militares tendrán el derecho de vigilancia sobre las palomas mensajeras de propiedad particular. Esta vigilancia se limitará á lo preciso para reunir los datos necesarios para la formación de la estadística, á la intervención de sueltas de palomas procedentes de otras Naciones, y á la vigilancia en las zonas de costas y fronteras, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Junio de 1898. Todas las Comandancias de Ingenieros, tengan ó no palomar á su cargo, intervendrán en la estadística y vigilancia de los palomares civiles, en la forma que se determina en este reglamento.

Art. 8.º Los palomares civiles de mensajeras se clasificarán en dos grupos, según que voluntariamente se sometan ó no sus dueños á la observancia de este reglamento. Sobre las que no le acepten, el ramo de Guerra no tendrá en tiempo de paz más derecho que á la vigilancia á que se refiere el artículo anterior; pero en caso de guerra ó de alteración de orden público, ó en el de temerse estalle aquélla ó se produzca ésta, podrá hacer que se destruyan los palomares con sus palomas y enseres, ó utilizarlos para el servicio militar en la forma que estime conveniente, sin que por ello adquieran sus dueños derecho á indemnización alguna. Asimismo podrán destruirse los palomares que, sin estar conceptuados como de mensajeras, se sospeche sirvan de disimulado albergue á éstas para facilitar los planes del enemigo ó del perturbador del orden.

Los palomares civiles habrán de reunir las siguientes condiciones, para que puedan disfrutar los beneficios de este reglamento:

1.ª Que sus dueños sean españoles, y si se trata de Sociedades, que no admitan socios extranjeros sin previa autorización del Ministerio de la Guerra, que habrá de ser especial para el ingreso de cada socio que no sea de nacionalidad española.

2.ª Tener más de 20 palomas mensajeras.

3.ª Poner á disposición del Ministro de la Guerra, en las condiciones establecidas en este reglamento, todos los elementos de que disponga, y si se trata de Sociedades, deberán someter además sus estatutos á la aprobación del Ministro de la Guerra, haciendo constar en ellos la aceptación voluntaria de este reglamento, todo ello sin perjuicio de cumplimentar también cuanto previene la ley de Asociaciones.

4.ª Comprometerse á facilitar todos los años los datos estadísticos que se les pidan, llenando al efecto los impresos que se circulen.

5.ª Acudir á las maniobras, concursos ó experiencias que determine el Ministro de la Guerra.

Y 6.ª Permitir la entrada en sus palomares á los Oficiales de Ingenieros que al efecto se designen para inspeccionar los elementos con que cuentan.

Art. 9.º En justa compensación á los beneficios que el ramo de Guerra puede obtener de los palomares adheridos á su servicio, podrán otorgárseles los siguientes auxilios:

A. Permitir cuando se juzgue oportuno que sus palomas sean conducidas con las de las expediciones militares.

B. Nombrar un soldado palomero para que haga de sus viajes de educación, con sujeción al reglamento de transportes, siendo de cuenta de las Sociedades ó dueños de las palomas todos los gastos que se originen y el abono al palomero de una gratificación diaria que baste para cubrir sus necesidades; la cual, en los casos previstos en el art. 24 de este reglamento, habrá de ser de importe por lo menos igual á las que en el mismo se determinan, y nunca inferior á 0,50 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 15 de Junio de 1898.

C. Concederles pichones escogidos para que puedan mejorar las razas.

D. Otorgar premios para los concursos, los cuales podrán consistir en diplomas honoríficos, solos ó acompañados de pichones, de algún objeto de arte, de libros, ó de una cantidad en metálico; y

E. Conceder á Sociedades constituidas alguna subvención si se tratara de casos de excepcional interés para los fines del Ministerio de la Guerra.

Art. 10.º El Ministerio de la Guerra determinará en cada caso los auxilios y recompensas que hayan de otorgarse, los cuales habrán de estar en armonía con los mayores ó menores elementos que cada Sociedad ó aficionado pueda aportar y el interés que se tenga en estimular la afición en determinados puntos. Para estas concesiones servirán de norma las

siguientes indicaciones: a, en ningún caso se concederá soldado palomero para los viajes á particulares no organizados en sociedad, ni á Sociedades que tengan menos de 20 socios efectivos ó menos de cien palomas ó pichones útiles, para comenzar los viajes; b, las subvenciones sólo podrán concederse á Sociedades organizadas que, además de pertenecer á la Federación Colombófila Española, y concurrir á todos los concursos nacionales que ésta organice, cuenten con más de 50 socios efectivos, cada uno de los cuales tenga por lo menos 20 palomas ó pichones útiles, y hayan hecho en el año anterior viajes intervinidos por el Ministerio de la Guerra con más de 100 palomas á una distancia mínima de 400 kilómetros, habiendo obtenido buen resultado, á juicio del Ministerio de la Guerra, previo informe del Palomar Central; c, la concesión de estas ventajas será por un solo año, pudiendo modificarse ó renovarse en los sucesivos, según los resultados que se obtengan; d, los resultados obtenidos durante el año anterior en el curso nacional organizado por la Federación Colombófila Española y en las maniobras ó simulacros militares, serán siempre tenidos en cuenta al otorgar los auxilios y recompensas; y e, la concesión de estos auxilios se hará previa petición de los Presidentes de Sociedades ó dueños de palomares al remitir los datos del censo á que se refiera la condición 4.ª del art. 9.º de este reglamento.

Para la concesión de los auxilios y recompensas, será circunstancia recomendable que las Sociedades pertenezcan á la Federación Colombófila Española y contribuyan al sostenimiento de su órgano oficial.

Art. 11. Si alguna Sociedad ó particular hiciera un uso indebido de la subvención ó auxilios que se le hubieran concedido, el ramo de Guerra procederá contra el culpable ó los culpables del abuso, aplicando todo el rigor de las leyes y reglamentos, así civiles como militares, y además publicará el hecho en el Memorial de Ingenieros y periódicos colombófilos.

Art. 12. El Establecimiento Central de Ingenieros, auxiliado por el Palomar Central y por las Comandancias de Ingenieros de las plazas, será el encargado formar la estadística de los palomares particulares, y, al efecto, dentro del mes de Septiembre, remitirá á los Comandantes de Ingenieros de las plazas las hojas impresas necesarias, con objeto de que por su conducto lleguen á poder de las Sociedades ó aficionados que residan dentro de la demarcación de cada Comandancia; en estas hojas habrán de consignarse la situación de los palomares, nombres de sus dueños, elementos con que cuenten y si se hallan ó no voluntariamente comprometidos á observar este reglamento; por su parte, las Comandancias de Ingenieros especificarán las sueltas de palomas extranjeras hechas en España y harán constar la forma en que se haya dado cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia de 15 de Junio de 1898. Después de llenas las hojas de estadística se devolverán antes del 15 de Noviembre al Establecimiento Central de Ingenieros, el cual las pasará al Palomar Central para que refunda todas las noticias y se halle en disposición de poder desempeñar los servicios que se le encomiendan en este reglamento.

Art. 13. Los Comandantes de Ingenieros remitirán á los Comandantes generales, ó principales respectivos, un resumen de la estadística de palomares de aficionados existentes en su demarcación, conservando en un libro los antecedentes necesarios para poder utilizar este medio de comunicación en cualquier tiempo que pueda convenir. Los Comandantes generales darán conocimiento al Capitán general de la región del resultado de la estadística, añadiendo las consideraciones que crean oportunas acerca de la utilidad que en caso necesario podría sacarse del empleo de las palomas mensajeras de propiedad particular existentes en la región.

Art. 14. La Guardia civil, además de desempeñar los cometidos que señala el Real decreto de 15 de Junio de 1898, auxiliará este servicio, prestándole su apoyo cuando se trate de palomares militares ó de Sociedades ó particulares sometidos voluntariamente al cumplimiento de este reglamento. Con este objeto, facilitará á las Comandancias de Ingenieros los datos que se pidan necesarios para formar la estadística en los puntos situados fuera de la residencia de aquéllas; intervendrá las sueltas en los casos que se determinen; prestará en todo caso su auxilio para que puedan recobrase las palomas extraviadas, y procurará por los medios que estén á su alcance librar á las mensajeras de las asechanzas de los cazadores.

CAPÍTULO II

PERSONAL

Art. 15. El Palomar Central dependerá del Establecimiento Central de Ingenieros en la forma establecida en el Real orden de 17 de Diciembre de 1896, y se hallará á cargo de un Jefe de dicho Cuerpo, auxiliado por el personal que las atenciones del servicio requieran. Todas las relaciones del Jefe del palomar con el Ministerio de la Guerra serán por conducto del Jefe del Establecimiento Central.

La Escuela de palomeros afecta al Palomar Central, á la cual asistirán los soldados y clases de tropa que hayan de dársele á este servicio, se regirá por las disposiciones especiales que dicte el Ministerio de la Guerra.

Art. 16. El Ingeniero Comandante será el Jefe de todos los palomares militares que haya en la demarcación de su Comandancia, y como tal, será responsable del servicio de los mismos ante sus superiores jerárquicos.

Art. 17. El personal afecto á cada palomar constará de un Oficial de Ingenieros encargado del mismo, de un Oficial celador de fortificación y del número de palomeros militares que en cada caso se determine por el Ministerio de la Guerra. Los dos primeros podrán tener además á su cargo otros servicios que sean compatibles con los del palomar.

Art. 18. El Oficial encargado de un palomar tendrá á sus órdenes todo el personal á él afecto, siendo responsable del servicio ante el Ingeniero Comandante. Dirigirá la parte técnica del servicio, dedicando especial atención á los apareamientos y viajes, puesto que del acierto en ambas operaciones y del esmero en los detalles depende en gran parte el éxito de este medio de comunicación. Para que pueda atender más asiduamente á la vigilancia del servicio, tendrá, en el caso de que haya algún pabellón situado en el edificio en que esté el palomar, derecho á vivir en él.

Art. 19. En general, uno de los Oficiales celadores de la Comandancia desempeñará el cometido de celador del palomar; pero cuando por circunstancias especiales no fuera esto posible ó conveniente, desempeñará estas funciones un sargento ó cabo de Ingenieros que haya recibido la instrucción necesaria en la Escuela de palomeros, esté declarado apto para este servicio y se halle impuesto en las obligaciones del celador. Este sargento ó cabo recibirá el nombre de *celador palomero*, y no deberá estar encargado de más cometidos que los que este reglamento señala.

No podrá existir ningún palomar sin que resida en la localidad un Oficial celador de fortificación ó un celador palomero, que deberá, siempre que sea posible, tener pabellón ó alojamiento en el mismo edificio en que esté el palomar.

Art. 20. Las obligaciones del celador son las marcadas en el reglamento para las obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros, y además las siguientes:

Llevar por sí mismo la documentación y todas las anotaciones del palomar; hacerse cargo, bajo inventario, del grano y de todos los objetos existentes en el almacén y guardar las llaves de los locales en que estén depositados, no dejando en poder de los palomeros más que las raciones y los objetos que hayan de utilizarse en el día; vigilar que los palomeros hagan la limpieza del palomar con todo esmero, que distribuyan la comida á las horas marcadas, que se cumplan con minuciosidad las instrucciones que dicten el Ingeniero Comandante y Oficial encargado; y por último, dedicar todo el tiempo que le dejen libre las demás ocupaciones al mejoramiento del palomar, proponiendo al Oficial encargado cuanto se le ocurra con este fin.

El celador palomero efectuará por sí mismo, ayudado por los demás palomeros, la limpieza y todas las operaciones que hayan de hacerse con las palomas ó en los locales ocupados por éstas.

Art. 21. Los palomeros serán cabos ó soldados de Ingenieros que hayan sido declarados aptos para este servicio, después de haber tenido por lo menos un curso de prácticas en el Palomar Central. En caso de guerra ó de incomunicación y de no bastar los individuos de la reserva aptos para este servicio podrán escogerse para palomeros auxiliares los soldados de Ingenieros ó de otras armas que presenten mayores aptitudes para este servicio, y en último caso podría recurrirse al empleo de paisanos.

El palomero más antiguo debe estar en disposición de llevar la documentación del palomar, para en casos de ausencia ó enfermedad poder sustituir temporalmente en su cometido al celador. En este caso, y en general siempre que no esté presente algún superior, el palomero más moderno estará subordinado al más antiguo, considerándose este último para todo lo referente al servicio como cabo interino si no lo fuera efectivo.

Art. 22. Las obligaciones de los palomeros son: ejecutar, bajo la dirección del celador, todo lo que se dispone en este reglamento; hacer los viajes necesarios para efectuar las sueltas con sujeción á las instrucciones que para ello se dicten; dedicar el mayor tiempo posible á conocer las palomas sin necesidad de cogerlas; procurar obtener en la ejecución del servicio la mayor economía, tanto en la parte que de ellos dependa en los viajes como en el servicio interior del palomar, cuidando de que no se desperdicie el grano y de que todos los enseres que tengan á su cuidado se conserven lo mejor posible; y por último, obedecer en todo lo referente al servicio al Ingeniero Comandante, Oficial encargado y celador del palomar.

Art. 23. Para estimular á los palomeros á que desempeñen con el celo é interés necesarios su delicado servicio, se asignará á cada uno de ellos una gratificación mensual de 10 pesetas, que podrá aumentarse hasta 15 cuando se hagan acreedores á ello ó lo aconsejen las condiciones de la localidad; y al que se distinga por su celo, inteligencia y buen comportamiento en el desempeño del servicio, se le dará al ser licenciado un certificado en que así se consigne, y si alguna vez se necesitaran palomeros paisanos serían preferidos los que presentaran uno de estos certificados, que les habilitará además para poder desempeñar en tiempo de guerra el servicio de celador palomero.

Art. 24. A los palomeros se les abonará una gratificación extraordinaria cada día que al efectuar viajes exigidos por las necesidades del servicio del palomar hayan de pernoctar fuera de su habitual residencia. Esta gratificación será, por regla general, la de una peseta, pero podría aumentarse ó disminuirse cuando las circunstancias aconsejen de una manera manifiesta la conveniencia de hacerlo. Asimismo cada vez que pernotando en su residencia hayan, sin embargo, de pasar forzosamente más de ocho horas fuera de ella, se les abonará una gratificación de 0'50 pesetas.

Art. 25. Los palomeros no podrán ser ocupados en ningún cometido ajeno al palomar.

La meteorología, la fotografía pelicular y la telegrafía óptica, como complemento de la alada, se considerarán anexas al palomar en donde existan estos servicios, debiéndose contar con el personal necesario para ellos.

Art. 26. El personal administrativo afecto á las Comandancias de Ingenieros intervendrá en el servicio del palomar en la misma forma en que lo haga en los demás de la Comandancia, sujetándose además, en la parte que le afecte, á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 27. Al personal militar se le castigará, cuando haya lugar á ello, con las penas, procedimientos y correcciones marcadas en el Código de Justicia militar, teniendo en cuenta para su aplicación que todo palomar militar será considerado como una estación telegráfica, y que en tiempo de guerra ó de preparación para ella el palomero que esté de servicio en el palomar se considerará para todos los efectos como un centinela, y el que salga conduciendo palomas como un salvaguardia.

El Oficial encargado cuidará de que los palomeros lean á su presencia ó á la del celador los artículos del Código de Justicia militar referentes á las clases de tropa, y especialmente los 223, 229, 234, 253, 254, 255, 256, 257, 271, 272, 273, 304, 329, 333, 335 y 337 que tienen relación inmediata con este servicio.

Art. 28. Aparte de la penalidad establecida en el artículo anterior, podrán castigarse las faltas que cometan los palomeros con reducciones en el importe de las gratificaciones que por todos conceptos deban cobrar, cuidando siempre de hacerlo en forma tal que durante los viajes tengan recursos para atender á su subsistencia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263

(regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 14 de Abril último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Diego Valencia y Guzmán, que es electo del de Villar del Arzobispo y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Servicios de D. Diego Valencia y Guzmán.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1894. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Málaga.

Por Real orden de 14 de Diciembre de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad de Potes, de cuarta clase, del que tomó posesión en 14 de Enero de 1899.

Por otra de 24 de Mayo de 1899 fué trasladado al de Villar del Arzobispo, de cuarta categoría, del que es electo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª de su reglamento, y Real decreto de 14 de Abril último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Manuel Fidalgo Lugo, que sirve el de Viana del Bollo y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Servicios de D. Manuel Fidalgo Lugo.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1891. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 27 de Julio de 1898 fué nombrado Registrador de Viana del Bollo, de cuarta clase, del que tomó posesión en 13 de Agosto de dicho año.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Sigüenza, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria (regla 3.ª) del 263 de su reglamento, y Real decreto de 14 de Abril último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Manuel Gallego y Gallego, que es excedente de Ultramar y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Servicios de D. Manuel Gallego y Gallego.

Se le expidió el título de Abogado en 1894. Por Real orden de 25 de Febrero de 1897 fué nombrado, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Antequera, de tercera clase, del que tomó posesión en 26 de Junio de 1897.

Por Real orden de 7 de Enero de 1899 fué declarado excedente.

Ha sido Registrador interino de Castuera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio, el 19 de Mayo último, la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra acerca del procedimiento que deba emplearse para conceder la excepción del servicio militar activo á los mozos que tuvieren hermanos en el Ejército, cuya existencia en filas no pudiera justificarse por ignorarse el punto en que desaparecieron, dicha Sección ha emitido, con fecha 9 de Junio último, el siguiente dictamen:

«El Ministerio del digno cargo de V. E. dice que la Comisión mixta de Navarra, en 3 del corriente Junio, consulta lo que debe hacerse al apreciar la excepción alegada por estar sirviendo Lorenzo Abrego en el Ejército de la isla de Cuba, del que ha desaparecido, según informa el correspondiente Jefe militar.

La excepción presentada se funda en el caso 10, artículo 87, por Justo Obrego, hermano de aquél; del cupo de Arroziz. El Coronel de Guadalajara participa que le es imposible dar certificado de existencia, porque desapareció el soldado en el ataque de Vitoria de las Tunas, el 30 de Agosto de 1897.

Otro mozo de Muruzábal, José Armendáriz, se encuentra en el mismo caso, y contestó el Jefe que no se tenían noticias desde Julio del año 1898, que ingresó en el Hospital de Madera, en la Habana, de Joaquín Armendáriz Aldave.

Al celebrarse el juicio de exenciones para los Ayuntamientos de Arroziz y Muruzábal, la Comisión declaró sellados á los hermanos de los susodichos desaparecidos de las filas, por no haber justificado la existencia ni el fallecimiento de éstos, según el tenor literal de la ley, según se prescribe en la regla 9.ª, donde no se aprecia el caso en cuestión.

La Comisión añade que en él no pueden los interesados aducir las necesarias pruebas.

Pudo ocurrir que los hermanos desertasen en función de guerra, sin que se haya descubierto hasta hoy su paradero; mas también pudo suceder que Lorenzo Abrego sucumbiera en el campo de batalla peleando por la patria, sin que se recogiese el cadáver, y que el segundo hubiese fallecido en el hospital, de enfermedad que no produjese excepción.

La consulta del Ministerio solamente se refiere al caso de Lorenzo Abrego.

Vistos la vigente ley de Reclutamiento y el reglamento dictado para su ejecución;

Y considerando que no se puede establecer distinciones donde la ley no las establece, y que ésta exige la prueba de la existencia ó del fallecimiento, ninguna de las cuales se ha presentado en forma prescrita, es de parecer que procede:

1.º Confirmar el acuerdo de la Comisión mixta de Navarra.

Y 2.º Que esta resolución, si V. E. tiene á bien adoptarla, debe servir y publicarse como regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.

V. E., en embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Retórica y Poesía del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Correché y Ojeda, actual Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Manuel Correché y Ojeda.

Licenciado en Filosofía y Letras. Tiene cursadas algunas asignaturas, de la carrera eclesiástica.

Sustituto oficial de la cátedra de Latín del Instituto de Logroño por Real orden de 24 de Mayo de 1875.

Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros por Real orden de 16 de Mayo de 1881.

Catedrático supernumerario del mismo Instituto por Real orden de 8 de Agosto de 1887.

Tiene publicadas varias obras.

Nombrado Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Mahón por Real orden de 8 de Junio de 1898.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Lengua francesa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 25 de Octubre de 1898 la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicomatemáticas de la Universidad de Granada, por haber tomado posesión D. José Rius y Casas, que la desempeñaba, de la de Análisis de Zaragoza, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie al expresado turno, conforme á lo determinado en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, por haber pasado á otra cátedra de la Universidad Central D. Manuel Sales y Ferrer, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se anuncie al expresado turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de Junio de 1899 la Cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas á la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, por haber tomado posesión D. Telesforo Aranzadi, que la desempeñaba, de la de Botánica descriptiva de Barcelona, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie al expresado turno, según dispone el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho civil español, común y foral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por defunción de D. Miguel de la Guardia, que la desempeñaba, ocurrida en 5 de Febrero último, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Lengua griega en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por haber pasado á otra cátedra de las mismas Facultad y Universidad D. Miguel Unamuno y Jugo, que la desempeñaba, y correspondiendo en provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, según determina el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Economía política y Estadística y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por fallecimiento de D. Jorge María de Ledesma, que la desempeñaba, ocurrido en 1.º de Noviembre de 1898, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición la cátedra de Legislación mercantil y sistemas aduaneros, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncien á oposición las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de la Coruña y Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Junio de 1899 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo del mismo año, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000

	Pesetas.
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Marzo último, al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central, cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 9 del citado mes por 1898-99.....	11.812.095'04
Por otros pagarés del Tesoro expedidos el día 15 de Abril próximo pasado, al vencimiento de 30 de Junio de 1899, cargo de la Tesorería Central y cedidos al Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del mismo mes por 1898-99....	13.807.708'56
Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 22 de Mayo último, al vencimiento de 30 de Junio de 1899, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 18 del citado mes de Mayo de 1898-99.....	8.233.915'15
	576.852.308'75

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Junio de 1899.

Por recogida de un pagaré del Tesoro, del Banco de España, el día 17 de Junio último, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 del mismo por 1898-99.....	8.233.915'15
Por recogida de pagarés del Tesoro, del Banco de España, el día 30 de Junio de este año, según lo determinado en Real orden de 30 del mismo por 1898-99.....	25.619.893'60
Por recogida del Banco de España de las obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1898, entregadas al mismo en pago de sus créditos por vencientes á los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
	576.852.308'75

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Junio de 1899.

Por entrega al Banco de España de obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, autorizada por la ley de 28 del mismo y lo preceptuado en Real orden de 30 del citado mes, en sus-

titución de las recogidas por sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, y en pago del saldo líquido que á su favor resultó por el servicio de Tesorería en el referido mes de Junio:

	Pesetas.
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por 1898-99.....	63.084.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1899.....

La Deuda flotante contraída en el año económico de 1898-99, es la de pesetas.....

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

En cumplimiento de la ley de 28 de Junio último, y según lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 del citado mes, esta Dirección general ha puesto en circulación 147.837 obligaciones del Tesoro al portador, emitidas en dicho 30 de Junio; 43.597 de la serie A de 500 pesetas cada una, números 409 á 44.005 y 104.240 de la serie B de á 5.000 pesetas cada una, números 12.577 á 116.816, y que en junto importan 542.998.500 pesetas, todas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1899, con dos cupones representativos de los intereses, á razón de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos, quedando terminada la emisión autorizada por las expresadas ley y Real orden, la cual emisión la constituyen en total 44.005 obligaciones de la serie A, números 1 á 44.005 y 116.816 de la serie B, números 1 á 116.816, importantes en junto 606.082.500 pesetas.

Consideradas dichas obligaciones como efectos públicos, y habiéndose entregado al Banco de España, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de niñas huérfanas de San José, establecido en Pinto, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y á fin de atender con sus productos á las necesidades de aquel establecimiento, un San Antonio de talla con traje bordado; una mantelería adamscada, con bonitas guirnaldas de colores; una copa artística cubierta de oro; un almohadón bordado en sedas con elegante dibujo, y un esenciero-bouquet bordado en sedas y oro, donado todo gratuitamente con dicho objeto; quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 27 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. José Chacón y Cárdenas, último poseedor del título de Barón de Gracia Real, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, Angel G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 31 y 1.º al 4 de Agosto.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 1.926.

Día 1.º

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.093 al 17.097. Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.751 al 14.762. Resguardos de residuos, carpetas números 11.386 y 11.387. Idem de recibos, carpetas números 11.388 y 11.389. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos, que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de 1.ª emisión de 1882, procedentes de conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, y procedentes de operaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Director general, Joaquín Puñón.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	29 Julio 1899.	22 Julio 1899.	PASIVO	29 Julio 1899.	22 Julio 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	324.010.789'50	324.010.789'50	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	342.915.371'68	340.494.599'16	Fondo de reserva.....	16.500.000	16.500.000
Corresponsales en el extranjero.....	94.181.550'17	96.742.587'89	Ganancias y pérdidas.....	9.019.597'17	8.006.579'90
Descuentos.....	1.021.267.292'94	1.021.491.990'72	Realizadas.....	11.909.917'39	11.893.911'44
Préstamos.....	95.624.950'57	101.246.148'89	No realizadas.....	1.498.512.125	1.502.827.675
Efectos á cobrar en el día.....	1.698.844'28	1.940.179'84	Billetes en circulación.....	754.437.205'15	749.569.292'06
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	46.705.169'74	46.221.737'68
Otros valores de cartera.....	6.871.721'51	6.722.534'87	Depósitos en efectivo.....	65.074.340'20	73.302.161'05
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	6.613.082'26	3.513.287'39
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	8.839.856'19	7.313.575'04
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.726.500	147.726.500	Reservas de Aduanas.....	»	4.593.689'14
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.617.598'01	3.536.015'99	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	»
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	532.368'59	»	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	9.812.520'73	14.566.058'61
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	340.962'50	340.962'50	Créditos cancelados sobre efectos públicos.....	63.902.471'79	57.851.765'03
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	568.357'23	502.111'02			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	13.289.116'75	13.289.156'75			
Diversas cuentas.....	53.324.988'89	52.809.282'21			
	2.641.277.285'62	2.646.159.732'34		2.641.277.285'62	2.646.159.732'34

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, el Conde de Torreánaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Satién	5	»	»	Párvulo	Sarampión	Ronda de Segovia, 7.
Julián Rueda	3	»	»	Idem	Idem	Idem, 16.
Antonio Mió	6	»	»	Idem	Difteria	Claudio Coello, 43.
Clemente Valdemoros	5	»	»	Idem	Idem	Rivera de Curtidores, 25.
Carlos Blanco	»	18	»	Idem	Tuberculosis mesentérica	Blasco de Garay, 19.
José Romero	26	»	»	Casado	Idem pulmonar	Hospital de la Princesa.
Justo Barbero	68	»	»	Idem	Epitelioma	Desengaño, 12.
Julián Leopoldo Peña	41	»	»	Idem	Cardiopatía	Verónica, 7.
Rafael Arias	58	»	»	Idem	Idem	Casino, 14.
Angel Seoane	15	»	»	Soltero	Insuficiencia aórtica	San Bernardo.
Manuel Díez	»	4	»	Párvulo	Bronquitis	Espíritu Santo, 25.
Mariano González	»	8	»	Idem	Idem	Galileo, 36.
José Gómez	»	6	»	Idem	Idem	Peligros, 4.
Angel Salcedo	6	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Juan Antonio Santos	49	»	»	Casado	Broncopneumonía	San Vicente, 1.
José Morillo	5	»	»	Párvulo	Idem	San Bernardo, 125.
Ventura Torres	44	»	»	Casado	Pleuroneumonía	Divino Pastor, 2.
Nicolás Carranza	»	2	»	Párvulo	Gastroenteritis	Espino, 3.
Rafael Izquierdo	»	10	»	Idem	Idem	Amparo, 53.
Antonio López	»	9	»	Idem	Idem	Luis Cabrera, 51.
Antonio Cuatrecasas	35	»	»	Soltero	Enteritis crónica	Hospital Provincial.
José Martínez	»	»	12	Párvulo	Enterocolitis	Idem.
Juan Llimaco	1	»	»	Idem	Idem	Idem.
Antonio Pavón	41	»	»	Casado	Cistitis	Calatrava, 19.
Ricardo Duezcal	28	»	»	Idem	Apoplejía cerebral	Alcalá, 102.
Blas Páramo	71	»	»	Viudo	Idem	Ronda de Atocha, 5.
Félix Lozano	66	»	»	Idem	Idem	Mancebos, 66.
Luis Cerezo	5	»	»	Párvulo	Meningoencefalitis	Torrejilla del Leal, 8.
Julio Rivas	1	»	»	Idem	Meningitis	Ronda de Toledo, 24.
Alejandro Pérez	»	»	3	Idem	Eclampsia	Espíritu Santo, 29.
Félix Lobo	»	3	»	Idem	Escrofulismo	Pouzano, 17.
Ventura Mestre	»	»	5	Idem	Falta de desarrollo	San Oropio, 7.
Antonio Díez	»	»	»	Idem	Inanición	Silva, 18.
Andrés del Castillo	»	»	»	»	Sin diagnóstico	Judicial.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Serrano, 29.
Doña Saturnina Pastor	45	»	»	Casada	Paludismo	Provisiones, 14.
Josefa Gimeno	56	»	»	Viuda	Idem	Hospital de la Orden Tercera.
Ramona Fernández	65	»	»	Casada	Bronquitis grippal	Quinones, 5.
Rufina Escudero	15	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Matilde Ibarra	6	»	»	Párvulo	Idem mesentérica	Mesón de Paredes, 62.
Ramona Bujío	27	»	»	Soltera	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Tomasa Bay	70	»	»	Casada	Endocarditis	Hospital de la Orden Tercera.
Teresa López	58	»	»	Idem	Bronquitis crónica	Camino de San Isidro, 54.
Felisa Alonso	1	»	»	Párvulo	Idem aguda	Zorrilla, 31.
Catalina Murcia	54	»	»	Casada	Idem crónica	Hospital Provincial.
Cecilia White	67	»	»	Soltera	Broncopneumonía	Claudio Coello, 23.
María Gertrudis López	55	»	»	Casada	Idem	Arco de Santa María, 9.
María Petracio Sánchez	»	8	»	Párvulo	Idem	Reloj, 2.
Saturnina Sánchez	»	9	»	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 14.
Leonor Pascual	»	2	»	Idem	Gastroenteritis	Escuadra, 9.
Crescencia Arias	»	1	»	Idem	Enterocolitis	Ronda de Toledo, 10.
Eugenia Gómez	»	3	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Isabel Pumarino	»	»	12	Idem	Idem	Idem.
María Luisa Miño	»	1	»	Idem	Idem	Idem.
Magdalena Martín	2	»	»	Idem	Eclampsia	Camino de Carabanchel, 26.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Eguiluz, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Faludismo	Astomatosis	Felagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó Grippe	Purpuras	Difteria	Cogachudo	Difteria	Tuberculosis	Leprosia	Sifilis	Carbunco		Hidroftalia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Gancerosas	En el útero materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL						
Varones	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	1	»	3	7	6	1	»	6	3	28	1	35
Mujeres	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	1	7	5	»	»	1	»	15	»	21
TOTALES	2	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	»	4	14	11	1	»	7	3	43	1	56

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PAI	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Mujeres	TOTAL
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8	13
2	»	1	3	5	1	1	5	4	»	»	»	35
2	8	»	2	1	1	2	2	9	»	»	»	21
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	56

Madrid 21 de Julio de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En este resúmen se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Tribunal de exámenes para Contadores.

Relación de los aspirantes que han sido aprobados en el primer ejercicio y pueden tomar parte en el segundo.

Desde el núm. 201 al final de la lista de aspirantes a examen.

Número.	NOMBRES
206	D. Juan Pedro Martínez.
209	D. Francisco Pérez de Guisjarro.
211	D. Ricardo Alvarez y Alvarez.
226	D. Juan José Herrero de la Torre.
227	D. Mariano Sánchez de la Fuente.
228	D. Claudio Díaz Marqués.
230	D. Justiniano Luengo Sainz.
235	D. Mariano Barba y Gutiérrez.
249	D. Severo Pérez Cossío.
252	D. Antonio Sainz y Suárez.
257	D. Luis Sánchez Mármol.
261	D. Gerardo Muñoz Serrano.
264	D. Federico Soria.
265	D. Antonio Soto Casado.
266	D. Federico Nieto
267	D. Bernardo Morón.
278	D. Juan Rodríguez Hondedeu.
280	D. Juan de la Puerta Báez.
283	D. Esteban Casado.
285	D. Mariano del Mazo.
294	D. Guillermo Virgili.
298	D. Federico Arellano.
305	D. Salvador Gutiérrez.
319	D. José Sanz Fabra.
335	D. Luis Oviló.
340	D. Adolfo Ramón Muñoz.
342	D. Manuel Hovos
349	D. Saturnino Rodríguez.
351	D. Mariano Fernández Viguera.
359	D. José Belbet.
361	D. Laureano Luna Romero.
369	D. Luis Sancho.
374	D. Elisardo Oria.
385	D. Antonio Sánchez Allende.
390	D. Alfredo Medina.
402	D. Mariano Martín.
407	D. Joaquín de la Gándara.
412	D. José Camarero.
428	D. Tomás Gil Navarro.
433	D. José Rodríguez y González.
434	D. Antonio Ruiz Baeza.
435	D. Francisco Castillo Estremera.
441	D. Manuel González García.
449	D. Antonio Goy.
451	D. José Torres Roig.
469	D. Alfredo García Rodríguez.
475	D. Sebastián Jiménez.
484	D. César Díez García.
493	D. Argimiro del Valle.
495	D. Germán Martínez de la Pera.
497	D. Cándido García Angulo.
501	D. Emilio Poveda.
502	D. Rogelio Moreda.
511	D. Ramón Borbujo Barrios.
521	D. José Palacios.
526	D. José Marrón Soldado.
527	D. Gregorio Osuna.
529	D. Eduardo González Pérez.
530	D. Alfonso Arizmendi.
531	D. Amalio Meer.
533	D. Manuel Marrón.
542	D. Leopoldo Bremón.
545	D. Quintín Núñez.
548	D. Atanasio Mora.
549	D. Tomás Mayoral.
554	D. Guillermo Muñoz.
565	D. Julio Leal.
576	D. Fidencio Grande.
577	D. Juan Fernández Croharé.
582	D. Juan José Campillo.
590	D. Niceto Enrique Molina.
597	D. Pedro José Alemañy.
598	D. Emiliano Durán.
604	D. José Ruiz Conejo.
615	D. Restituto Santos González.
639	D. B-nigno Suárez.
652	D. José Sempere.
655	D. Ricardo de la Cueva.
656	D. Vicente Irazo.
657	D. Gumonio R. de Valenzuela.
662	D. Pablo Fernández Caballero.
663	D. Fulgencio Horra.
664	D. Rafael Valverde.
666	D. José Guillén.
670	D. Manuel Almendros.
673	D. Antonio Alcaide.
675	D. Porfirio Bahamonde.
678	D. Pancracio Moles.
684	D. Manuel Arrieta.
692	D. Francisco Ribero.
695	D. José Fernández Recalde.
697	D. Luis Pozuela.
699	D. Pío Frutos de Córdoba.
717	D. Francisco Prats.
735	D. Manuel Asensio.
744	D. José Martínez Cabero.
749	D. Eduardo Herrera.
761	D. Agustín Aguilar.
762	D. Manuel Fernández y Fernández.
763	D. Gonzalo Hernández.
767	D. José María Anán.
775	D. Alfredo Fábregas.
776	D. Francisco Fontagut.
777	D. Miguel López Pelegrín.
778	D. Anselmo Novoa.
782	D. Gregorio López Ortiz.
783	D. Emilio Otero.
784	D. Ricardo Angustín.
785	D. Diego María Casariego.
786	D. Justo Casamayor.
789	D. Juan Leiva.
793	D. José María Sánchez de Ayora.
794	D. Luis Pérez.
798	D. Enrique Steva.
802	D. Salvador Povea.
804	D. Andrés Rodríguez Capelo.

Número.	NOMBRES
805	D. Antonio Moscoso.
806	D. Zósimo Agustino.
808	D. Rafael Benavides.
811	D. Rafael M. Padilla.
813	D. Jerónimo Gallardo.
819	D. Alfonso Alarcón Vives.
821	D. Luis Herce.
823	D. Aurelio Capello.
838	D. Pedro Pablo Parras.
839	D. Juan José Redondo.
840	D. Carlos Barranco.
842	D. Nicolás de la Torre.
843	D. Práxedes Galera.
844	D. Manuel Domínguez.
845	D. Rafael Soldado.
847	D. Juan Solorzano.
849	D. Fernando Crespo.
852	D. José María Navarro.
853	D. Constantino Fernández.
854	D. Antonio de Ron.
856	D. Alfonso Núñez.
859	D. Gabriel Vera.
862	D. Gerardo Trillo.
863	D. Alvaro Tormo.
864	D. Antonio Sánchez Carpintero.
865	D. Gumersindo Lozano.
867	D. Vicente Espinosa.
868	D. José Hernández Ballesté.
870	D. Eduardo Martín de la Cámara.
874	D. Antonio Ruiz.
877	D. Ramón Herrero.
880	D. Carlos Sanz.
881	D. José Cledera.
886	D. Galo Vallejo.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Secretario del Tribunal, José Lon y Albareda.—V.º B.º—El Presidente, Aparicio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1897 los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio e Institutos que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dis-

puesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza, y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor ó en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Economía política y estadística y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Legislación mercantil y Sistemas aduaneros, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de la Coruña y Santander las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas respectivamente, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Cerceda á Lage, cuya longitud es de 50 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja

de Depósitos, que acredita haber constituido, en garantía de la petición, la fianza de 2.500 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Cerceda á Lage; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Cieza á Yecla, cuya longitud es de 53 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 2.650 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y Empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Cieza á Yecla; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Hellín á Yeste, cuya longitud es de 66 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 3.300 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Hellín á Yeste; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Cubo (ferrocarril de Plasencia á Astorga) á Vadillo por Fuente Sauca, cuya longitud es de 52 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 2.600 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Cubo á Vadillo por Fuente Sauca; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Fuentes de San Esteban á Sequeros, cuya longitud es de 46 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 2.300 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas y el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Fuentes de San Esteban á Sequeros; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Cervera á Valls y Tarragona, cuya longitud es de 76 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 3.800 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Cervera á Valls y Tarragona; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Tarragona y Lérida.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Deva á Lequeitio y Guernica, cuya longitud es de 45 kilómetros:

Visto el resguardo que se acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 2.250 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Deva á Lequeitio y Guernica; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Santiago á Verín, cuya longitud es de 135 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 6.750 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Santiago á Verín, entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra y Orense.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Matapozuelo á Rueda, cuya longitud es de 15 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 750 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y Empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Matapozuelo á Rueda; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Tresp á Pons, Agramunt y Cervera, cuya longitud es de 70 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 3.500 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Tresp á Pons, Agramunt y Cervera; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Murcia á Caravaca por Mula, cuya longitud es de 78 kilómetros.

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 3.900 pesetas en metálico.

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881, y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Murcia á Caravaca por Mula; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Nava del Rey á Alaejos, cuya longitud es de 13 kilómetros.

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 650 pesetas en metálico.

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas y el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Nava del Rey á Alaejos; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Angel Orviz Zapico, en solicitud de que se le autorice para vender en botellas unas aguas medicinales de su propiedad, que emergen en Lada, Concejo de Langreo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado segundo del párrafo quinto del art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presenten las reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Oviedo 13 de Julio de 1899.—El Gobernador, José Alvarez. X—155

Diputación provincial de Valencia.

Junta de Obras del puerto.

Aprobados por Real orden de 8 de Mayo último los documentos formulados por la Dirección de las obras de este puerto para la adquisición de un bote con motor de petróleo, esta Junta celebrará por segunda convocatoria, el día 30 de Agosto próximo, concurso público para la construcción por contrata del expresado bote.

Se celebrará el concurso en los términos prevenidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, ante esta Junta de Obras, hallándose de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

Las proposiciones, al tenor de lo que prescribe el citado Real decreto, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y ajustadas al adjunto modelo.

Según el art. 9.º del referido pliego de condiciones, para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente, como garantía, en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de Obras del puerto, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Valencia 26 de Julio de 1899.—El Presidente, José Sastre.—El Secretario, José de Castellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurso de fecha, publicado por la Junta de Obras del puerto de Valencia, para el suministro de un bote con motor de petróleo, y del pliego de condiciones correspondiente, se comprometo á suministrar dicho bote en dicho puerto enteramente dispuesto para prestar servicio, libre de todo gasto, incluso los impuestos y los gastos que ocasione el abanderamiento, con arreglo á las expresadas condiciones y á lo que se expresa en los documentos que acompañan á esta proposición, dentro del plazo de, meses, contados desde que le sea la

adjudicación notificada, por la cantidad de, (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el art. 8.º del citado pliego de condiciones.

Son, á saber:

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 67, de fecha 8 de Marzo de 1899, pág. 915, referente al extravío de un resguardo del depósito constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 20 de Abril de 1898, con los números 14 de entrada y 61 de registro, se dijo por un error involuntario que el valor del mismo era de 2.000 pesetas, siendo de 2.500, consistentes en un título de la Deuda perpetua interior, serie B, núm. 21.737.

Huesca 4 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino. X—156

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almería.—Agustín Burgos, Senador, Hotel Colonial.
 - Liérganes.—General Sorte, Capitanía general.
 - Almería.—Agustín Burgos, Hotel Colonial.
 - Venta de Baños.—Manuel Galindo, Fuencarral, 29.
 - Tenerife.—Rey Redondo, Senador (ausente).
 - Belmonte.—José Menéndez Moro, estación Norte.
 - Peñafiel.—García Crespo, Diputado, Hotel Santa Cruz (ausente).
 - Avila.—Amparo Ruiz Montilla, sin señas.
 - Aranjuez.—Sanz, sin señas.
 - Cádiz.—Enrique Leal, Jacometrezo, 5, tercero.
 - Anvers.—Germán Gandul, Lista Telégrafos.
 - Valencia.—Juan Isla, ídem.
 - Charleroi.—Beltrán Gandul, ídem.
 - Avila.—José Ferrer, ídem.
 - Marville.—José Fernández, ídem.
 - Cercedilla.—Carmen Orozco, San Vicente, 87.
 - Lugo.—Zorrilla, Embajadores, 3.
 - Trubia.—Alfredo Moreno, Campomanes, 41.
- Madrid 29 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Alfredo Navarro y Serrano, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Jaén Segundo Cruz Escamilla por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Segundo Cruz Escamilla, natural de Torres, provincia de Jaén, hijo de Gil de la Cruz y de María Escamilla, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pastor, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente espaciosa y buen aire, sin que tenga ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Calvario de esta plaza, con objeto de responder á los cargos que se le hacen en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Calvario de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 12 de Julio de 1899.—Alfredo Navarro. 3432—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando José Moya López, para que el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en sumaria núm. 169 del 96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 19 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3433—M

BARCELONA

D. Valentín de Valera y Gálvez, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el artillero segundo, cabo que fué del cuarto regimiento de montaña de la isla de Cuba, Mariano Randó López, por la falta grave de primera deserción el día 29 de Agosto de 1898, en la Habana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Randó López, hijo de Mariano y de Dolores, natural de Málaga, parroquia de Santiago, Juzgado de primera instancia de la Alameda, provincia de Málaga, soltero, de veintidós años, dos meses y diez y seis días de edad, de oficio empleado, sus señas las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba ninguna, boca regular, color trigueño,

frente y nariz regulares, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 775 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta plaza de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber efectuado su deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Randó López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1899.—Valentín de Valera. 3426—M

D. Lorenzo Moliner Armengol, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo, según oficio que obra en cabeza del expediente instruido por la falta de incorporación á banderas al soldado Mariano Anadón Fuster.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Anadón Fuster, hijo de Joaquín y de Silvestra, natural de la Hoz de la Vieja, provincia de Zaragoza, vecindado en Valencia, nació el 26 de Mayo de 1877, de oficio pintor, edad veintidós años, un mes y diez y siete días, estado soltero, estatura un metro 578 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, y señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso, que ocupa este batallón, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse incorporado á banderas.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den las correspondientes órdenes para que por los funcionarios de su mando se pongan en práctica todos los medios que estén á su alcance para conseguir la captura del mencionado soldado Mariano Anadón Fuster, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con toda seguridad, á mi disposición á este Juzgado, en el cuartel del Buen Suceso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona 13 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Moliner Armengol. 3416—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Callejo Navarro, natural de Arcos, provincia de Cádiz, hijo de Esteban y de Rosario, soltero, de veintitrés años de edad, y marinero que fué del vapor correo *San Ignacio*, de cuyo buque desertó en Mayo último, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 11 de Julio de 1889.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Juan J. Ríos. 3434—M

CARTAGENA

D. Adolfo Roca Lafuente, primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo José Yagües Díaz de la Torre por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Yagües Díaz de la Torre, natural de Abanilla, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de Consuelo, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Valencia y Murcia, comparezca en el calabozo del cuartel de Antigonones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Yagües Díaz de la Torre, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Plaza de Cartagena 11 de Julio de 1899.—Adolfo Roca.—Por su mandato, Francisco Ruiz. 3435—M

CEUTA

D. Ramón Rubio Lafuente, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa contra el confinado de esta colonia penitenciaria José Rodríguez Romero, hijo de Manuel y de María, natural de Bosque (Cádiz), soltero, de cuarenta años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba clara, color trigueño, y de estatura un metro 610 milímetros; teniendo además las particulares de la falta de la oreja derecha; acusado del delito de quebrantamiento de condena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho penado José Rodríguez Romero, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, número 6, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyo paradero se ignora, y si fuera habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la colonia penitenciaria de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ceuta 15 de Julio de 1899.—Ramón Rubio. 3401—M

CORUÑA

D. Nicolás Contreras Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al soldado del batallón Cazadores de Vergara, Evaristo Alvarez Méndez.

Por la presente segunda requisitoria cito y llamo á Evaristo Alvarez Méndez, soldado del referido batallón, natural de Cañedo, parroquia de Otur, Ayuntamiento de Luarda, Concejo de Valdés (Oviedo), hijo de Francisco y Francisca, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz grande, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y Juzgado á mi disposición.

Dada en la Coruña á 16 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Nicolás Contreras Rodríguez. 3421—M

GERONA

D. León García Candado, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897, Juan Carreras Solá, por haber desertado de esta zona el día 28 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Carreras Solá, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Falgons, parroquia de ídem, vecindado en Bañolas, partido judicial de Gerona, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació el día 27 de Enero de 1878, edsd veinte años y cinco meses, su estatura un metro 560 milímetros, oficio carbonero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Martín de esta plaza responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece durante el plazo fijado será declarado rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 12 de Julio de 1899.—León García.—Narciso Marull. 3418—M

GRANADA

D. Rafael Padilla Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del distrito de Cuba Francisco Berrido Hernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco Berrido Hernández, natural de Alcedia, provincia de Granada, de oficio del campo, estado soltero, de edad diez y nueve años, su estatura un metro 575 milímetros, sus señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, señas particulares pintado de viruelas, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye; bajo el apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten.

Dada en Granada á 9 de Julio de 1899.—Rafael Padilla. 3423—M

MADRID

D. José Gómez Martínez, primer Teniente del cuarto batallón de Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Baltasar González Martínez, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Baltasar González Martínez, natural de Vediferre, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Ramona, estado soltero, de edad veinte años, de oficio labrador, empezó á servir el 1.º de Febrero de 1899; sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina de esta Corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gómez. 3403—M

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que instruye sobre los responsables al pago de cantidades cobradas de más por el músico de primera clase Joaquín Tomasetti Palacios.

En uso de la facultad que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. Juan Carreño Andrés, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado, sito calle del General Pardiñas, núm. 50, para ser notificado de la resolución recaída en dicho expediente.

Madrid 17 de Julio de 1899.—Rafael del Villar. 3404—M

D. José Robles Guirado, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro en esta plaza.

Hace saber que por el presente se cita, convoca y emplaza, para que comparezca ante esta instrucción, sito en la Comisaría de Guerra de Transportes, costanilla de los Angeles, número 1, piso bajo, al ex Oficial de Administración Militar D. Adolfo Carruncho, sobre reintegro ó rendición de la oportuna cuenta, importante 3.000 pesetas, de un libramiento expedido por la Intendencia del primer Cuerpo en 13 de Septiembre de 1884 para atender á los gastos de instalación del molino harinero, sistema Fombuena, en la Factoría de subsistencias de esta Corte.

El plazo para que comparezca es de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no comparecer se le seguirán los perjuicios que las leyes determinan.

Madrid 17 de Julio de 1899.—José Robles. 3405—M

D. Manuel Gómez y García, primer Teniente de la Guardia civil con destino en la Comisión liquidadora de los tercios de Ultramar, y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue al cabo de la Guardia civil que fué, Pancracio Olabarrieta.

Debiendo comunicársele por este Juzgado la resolución absolutoria recaída en virtud del Real decreto de 29 de Marzo último, y desconociéndose el paradero del mismo, por este primer edicto se le cita y llama para que comparezca en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado militar, sito en las oficinas de la Comisión liquidadora, cuartel de Atocha, en horas hábiles del día; rogando á las Autoridades de todas clases den conocimiento si supiesen su residencia.

Madrid 18 de Julio de 1899.—Manuel Gómez García. 3402—M

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Oviedo, con destino en la Comisión liquidadora del Instituto de Ultramar, y Juez instructor de la causa seguida contra el guardia primero que fué de la Comandancia de Cuba Manuel Matos Fernández por deserción y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Matos Fernández, guardia primero que fué de la disuelta Comandancia de Cuba, natural de Utrera, provincia de Sevilla, vecindado en Utrera, Juzgado de primera instancia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, hijo de José y de Dolores, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos pardos, nariz y boca regulares, barba y color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito Comisión liquidadora de la Guardia civil, Ministerio de Fomento viejo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción y estafa, perpetrada en 21 de Enero de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Matos Fernández, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo prevenido en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1899.—Alfredo Mulet Fernández. 3411—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña María Luisa Calvo, viuda de Cárdenas, de treinta y cinco años de edad, natural de la Habana, para que en el preciso plazo de quince días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado ó lo haga á la Autoridad del punto en que se halle, para que de presente ó por exhorto se la tome declaración en causa que en este Juzgado se sigue á D. Manuel Girauta.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José de la Prada.—El Secretario, Simón Serena. 3440—M

D. Julió Vázquez y Díaz de Aguilar, Comandante de Infantería del regimiento de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la causa seguida contra el sargento del propio Cuerpo Vicente Villar Salinas, por el delito de desobediencia é insulto de palabra á superiores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento de este regimiento de San Fernando, Vicente Villar Sa-

linas, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, hijo de Vicente y Benita; de oficio carpintero, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, aire marcial y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Conde Duque, que ocupa el expresado regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1899.—Julio Vázquez. 3454—M

MÁLAGA

D. Federico Gómez Cotta, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se instruye por fallecimiento del soldado Francisco Alvarez Alvarez.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de abintestado á favor del soldado Francisco Alvarez Alvarez, natural de Pezos (Oviedo), y no hallándose sus legítimos herederos, he acordado el inserto de este anuncio para que comparezcan en este Juzgado, á los treinta días de la publicación de este primer edicto, sus padres Antonio y Jenara ó sus herederos forzosos.

Y para general conocimiento de todos, se fija el presente en la GACETA DE MADRID.

Málaga 3 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gómez Cotta. 8436—M

D. Federico Gómez Cotta, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se instruye por fallecimiento del soldado Isidro Jacinto Ferrer.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de abintestado á favor del soldado Isidro Jacinto Ferrer, natural de Barcelona, y no hallándose sus legítimos herederos, he acordado el inserto de este anuncio, para que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su residencia á los treinta días de la publicación de este primer edicto, sus padres Daniel y Josefa ó sus herederos forzosos.

Y para general conocimiento de todos, publíquese el presente en la GACETA DE MADRID.

Málaga 3 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gómez Cotta. 3437—M

D. Federico Gómez Cotta, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á banderas al soldado Francisco García Fernández.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada, como recluta de la zona de dicha capital, el soldado Francisco García Fernández, hijo de Antonio y Josefa, natural de Granada, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan general estoy sumariando por falta de incorporación á banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad (Málaga) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 14 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, G. Cotta.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gabriel Martínez. 3449—M

D. Manuel López y Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga y Juez instructor de la sumaria núm. 17 del año actual.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Málaga, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Rodríguez Melián, hijo de Manuel, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Neda, de profesión fogonero, el que al salir del puerto de la Habana el vapor *Alicante*, del que era tripulante, se quedó en tierra maliciosamente, para que en el tiempo prefijado se presente en esta Comandancia de Marina; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 18 de Julio de 1899.—Manuel López y Fernández. 3448—M

MOTRIL

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor militar de Marina de este distrito.

Por este tercer edicto y último llamamiento se cita y emplaza, por término de un mes, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada, á Eduardo Collado Blanco, para que comparezca á ingresar en campaña ó á redimirse por los medios que concede la ley; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 12 de Julio de 1899.—Manuel Ortuño. Por su mandato, J. F. López. 3438—M

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor militar de Marina de este distrito.

Por este tercero y último edicto se llama, cito y emplaza á Juan Peña Jiménez para que comparezca á ingresar en campaña ó á redimirse por los medios que la ley concede, á cuyo fin se le otorga un mes de plazo, á contar desde el día

en que éste aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1899.—Manuel Ortuño.—
Por su mandado, J. F. López. 3439—M

ORENSE

D. Modesto Salgado Díaz, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la causa que se sigue de orden superior por insulto de obra á fuerza armada, ocurrida en el pueblo de Corrago, Ayuntamiento de Villamartin (Orense), el día 27 de Agosto de 1898.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández González, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de Alba, número 22, piso primero, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 13 de Julio de 1899.—Modesto Salgado.

Señas que se citan.

Antonio Fernández González, hijo de Casimiro, natural de Villamartin, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense. 3406—M

OVIEDO

D. Ceferino Llano Menéndez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897 por el Ayuntamiento de El Franco, Manuel Fernández Fernández, cuyo individuo faltó á la concentración para su destino á Cuerpo, ordenada para el día 19 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Fernández Fernández, recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 48, hijo de José y de Balbina, natural de Souredal, parroquia de San Juan, vecindado en el Souredal, Ayuntamiento de El Franco, partido judicial de Castropol, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 525 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de esta capital en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, señalada para el día 19 de Octubre próximo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 15 de Julio de 1899.—Ceferino Llano. 3441—M

SANTIAGO

D. Fructuoso Arias Camisón, Capitán de la Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, y Juez instructor de la Comisión que por delito de desertión, hurto de un mulo, armamento, municiones, correa y abandono de servicio de forrajero se sigue contra los soldados del expresado batallón Salvador Inglés Dorse y Miguel Bautista Anguera.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los soldados Salvador Inglés Dorse, hijo de José y de Francisca, natural de Vinavadel, provincia de Tarragona, de veintiséis años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente airosa, aire natural, producción buena; y á Miguel Bautista Anguera, hijo de Miguel y de Micaela, natural de Aro, provincia de Tarragona, de veintiséis años de edad, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, oficio labrador, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, para que en el término de treinta días se presenten en el cuartel de Santa Isabel, sito en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieren en el mencionado plazo, siguiéndoles el perjuicio correspondiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos al cuartel de Santa Isabel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*.

Dado en Santiago á 12 de Julio de 1899.—Fructuoso Arias Camisón.—De orden de S. S., el sargento, Antonio Sánchez. 3407—M

SEVILLA

D. Angel Aguilera Gallo, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la formación de expediente por falta de incorporación á banderas contra el soldado Francisco Velarde Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Velarde Díaz, soldado de este regimiento, natural de Mascarra (Santander), hijo de José y de Clotilde, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio dependiente de comercio, cuyas señas personales son desconocidas, á excepción de la estatura, que es la de un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-

ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Velarde Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en Sevilla el regimiento de Granada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1899.—Angel Aguilera. 3442—M

D. Federico Quintanilla y Garratoso, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo contra el cabo del mismo Miguel Rodríguez Cabrera por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Rodríguez Cabrera, cabo del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, hijo de Antonio y Eustaquia, natural de Almuñécar (Granada), cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del indicado Cuerpo se le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1899.—Federico Quintanilla. 3443—M

SOLLER

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de Sóller, provincia de las Baleares, Juez instructor de la sumaria instruida contra los tripulantes del falucho *Sullán*, de la matrícula de Palma, apresado por un bote de la escampavía *Pez*, con tabaco de contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Vich, procesado en dicha sumaria, natural y vecino de la ciudad de Palma, hijo de Francisco y Gabriela, de veinticuatro años de edad, soltero, de cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color trigüeno.

Igualmente se cita, llama y emplaza á Juan Mell y Janne, de treinta y un años de edad, procesado como el anterior, soltero, hijo de Miguel y María, natural de la villa de Campos, de esta provincia, y vecino de la indicada ciudad de Palma, de cuerpo regular, ojos azules, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba cerrada, color trigüeno, para que en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles cierta notificación; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados individuos, y conducción de los mismos á este Juzgado.

Sóller 15 de Julio de 1899.—José G. Santaella.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Ramis, Secretario. 3444—M

TARRAGONA

D. Manuel Gutiérrez Bermejo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Juan Aragonés Bugueras, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Aragonés Bugueras, soldado del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, natural de Cornudella, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Falset, Capitania general de Cataluña, hijo de Luis y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio confitero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 542 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín, para responder á los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 13 de Febrero de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Gutiérrez. 3428—M

D. Cecilio Fernández Simeón, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor nombrado para la práctica del expediente que por falta de concentración á la zona de Lérida se sigue al recluta de la primera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Jaime Vidal Bosch, hijo de Juan y de Gertrudis, natural y vecino de La Guardia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, soltero, de estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, sin ninguna seña particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuarto de banderas, en el cuartel de la Rambla de San Carlos de esta ciudad

á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y fíjese por espacio de quince días en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de La Guardia.

Tarragona 13 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Cecilio Fernández. 3429—M

D. Cecilio Fernández Simón, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor nombrado para la práctica del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Ramón Colón Bullich, hijo de Juan y de Rosa, natural de Cervia, vecindado en Guardia de Seo, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, soltero y de oficio labrador, su estatura un metro 435 milímetros, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuarto de banderas del cuartel de la Rambla de San Carlos de dicha ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Tarragona 13 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Cecilio Fernández. 3430—M

Juzgados de primera instancia

BARCELONA—ATARAZANAS

En los autos declarativos de mayor cuantía de que luego se hará mención, sobre extinción de gravámenes que pesan sobre dos casas situadas en las calles de San Miguel y San Andrés, del barrio de la Barceloneta de esta ciudad, señaladas de números veintiséis y veintiocho la primera y veinticinco y veintisiete la segunda, se ha dictado la sentencia que en la parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 23 de Junio de 1899. El Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del despacho de primera instancia de Atarazanas:

Vistos estos autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, Doña Emilia Roig y Carreras, sin profesión, vecina de esta ciudad, demandante, representada por el Procurador D. José Fernández y dirigida por el Letrado D. Ramón D. Cabrer, y de la otra los hermanos D. Juan, D. Salvador, Doña Josefa, D. Joaquín y Doña Josefa Laporta y Mestres, los ignorados sucesores ó causa habientes de éstos, los ignorados acreedores de los mismos ó sus herederos ó causa habientes, D. Mariano Pairós, Doña Dolores Pales, D. José y Doña Anita Roig y Carreras, y caso de haber fallecido alguno ó todos ellos, sus ignorados sucesores, demandados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes:

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los derechos que á los demandados competen, por virtud de los hechos relacionados, por haber prescrito las acciones que en virtud de los mismos les correspondía; que los gravámenes expresados en los lugares segundo y tercero del hecho tercero de la demanda no tienen el carácter de cargas reales de las fincas de que se trata, y que en su consecuencia deben cancelarse dichas cargas y las relacionadas en el número primero del propio hecho en los libros del Registro de la propiedad con respecto á las propias fincas; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, le que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará conforme á derecho, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

Publicación.—Barcelona 23 de Junio de 1899.

La sentencia que precede ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Doy fe.—Ante mí, Vicente Jayme.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la propia sentencia transcrita, se expide el presente edicto, que sirve de notificación en forma á los demandados rebeldes.

Barcelona 5 de Julio de 1899.—Vicente Jayme, Escribano. X—153

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Paseual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Manuel Rué Ropera, de veintitrés años, soltero, calderero, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Pablo, número 107; piso cuarto, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1899.—Mariano Paseual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marfés, Licenciado Ernesto Freixa. J—5709

HERREERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por haber dado muerte a una mula de la propiedad del vecino de Puentebrada Mariano García Zárate en la madrugada del 30 de Junio último, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda a averiguar quién sea el autor del hecho que queda mencionado, y que, caso de ser hallado, se ponga á mi disposición.

Dado en Herrera del Duque á 15 de Julio de 1899.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—5822

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Julián Huerta Pobes, por consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, acordó citar por cédula al testigo Juan Lago Alvarez, vecino de Vieuña de Caxuel, que se ausentó para el Brasil, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia á las diez de la mañana del 17 del próximo mes de Agosto, para asistir al juicio oral, y declarar como testigo en la causa por homicidio contra Domingo González Lago.

Y para que sea citado en legal forma el Juan Lago Alvarez, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial en el día y hora señalados, bajo los apercibimientos legales, pongo la presente cédula en Quiroga á 24 de Julio de 1899.—José Polanco. J—6036

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Delgado Murillo, vecino de Torrecilla de la Tiesa, de este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en el local de la Audiencia provincial de Cáceres, y Secretaría de Sala del se-

ñor Carrasco, el día 21 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa por hurto de botellas, seguida en su contra y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Delgado Murillo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dada en Trujillo á 22 de Julio de 1899.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—6041

VALLADOLID—PLAZA

D. Hilarión Llorente, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que D. Leoncio Sánchez de Ocaña Hernández, natural y vecino que fué de esta ciudad, falleció en ella el día 28 de Junio de 1875, bajo el testamento que el 23 de dicho mes y año otorgó ante el Notario de la misma D. Justo Melón Sánchez, en unión de su esposa Doña María Paz Mozo, y en la cláusula 13.ª se instituyen recíprocamente por herederos, y del remanente que resulte al fallecimiento del último se divida por iguales partes entre las dos familias de ambos testadares, en esta forma: una mitad percibirán los hermanos y sobrinos de D. Leoncio, y la otra mitad los hermanos de Doña María; que con posterioridad, ó sea el 31 de Diciembre de 1891, la Doña María otorgó nuevo testamento derogando los anteriores, y, por su parte, en la cláusula 11.ª hizo institución de herederos designando por sus nombres á los que instituía como tales; que el Procurador D. Benito Gil Guerra, en nombre de Doña Concepción Sánchez de Ocaña y García Miguel, D. Jdraque y Sánchez de Ocaña, D. Alvaro Sánchez de Ocaña y García, Doña Juana de la Concepción Eulalia Sánchez de Ocaña y Alday, D. Esteban Sánchez de Ocaña y Sánchez de Ocaña, Doña Carmen, Doña María Luz, D. Manuel y Doña Magdalena Sánchez de Ocaña, acompañada ésta de su esposo D. Pedro Sánchez de Ocaña y Doña Josefa Cruz de Arribas, como madre de su hijo menor D. Federico Sánchez de Ocaña Cruz, vecinos todos de Madrid, excep-

to la Doña Concepción, que lo es de Segovia, comparecieron en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para que se declarase son los que únicamente tienen derecho á los bienes relictos dejados por D. Leoncio Sánchez de Ocaña y Hernández á su fallecimiento, y que se les adjudiquen, según la disposición que éste hizo en su testamento, que queda citado, por ser sobrinos carnales del testador; y estándose tramitando la demanda, en providencia del día de ayer he acordado llamar por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes referidos, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este tercer edicto, á los efectos consiguientes; advirtiéndose que sólo han comparecido alegando derecho á los bienes las personas que quedan indicadas, que son sobrinos carnales del testador.

Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1899.—Hilarión Llorente.—Ante mí, Luis Esteban. X—154

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Juliana Pereda López, de sesenta y cinco años de edad, viuda, hija de D. Agustín y Doña Ramona, natural de Torme y vecina de la villa de Ramales, la cual falleció en dicha villa de Ramales el día 26 de Abril de 1893, y cuya herencia reclama Felipa Pereda López, vecina de Ciudad Real, como hermana de doble vínculo de la causante, y D. Angel Pereda y Pereda, vecino de Torme, como sobrino de aquélla, hijo de la finada Doña Juana Pereda López, hermana también de la referida causante.

En su virtud se llama también á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Villarcayo á 21 de Julio de 1899.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. X—152

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', showing financial data for the 'Caminos de Hierro del Norte de España' as of January 31, 1899. Includes items like 'Capital social', 'Obligaciones', 'Subvenciones', 'Cuentas acreedoras', and 'Reservas'.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

Table detailing the values in the portfolio, listing various types of bonds and securities such as 'Acciones de Lérida á Reus y Tarragona' and 'Obligaciones en residuos de obligaciones especiales'.

Table detailing the values in the portfolio, listing various types of bonds and securities such as 'Obligaciones de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 250'11 pesetas' and 'Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario'.

TOTAL..... 16.701.258'75

La Cooperativa Agrícola Industrial.

La Dirección de la Sociedad invita á todos sus asociados que estén al corriente de sus cuotas á junta general extraordinaria para el día 14 de Agosto de los corrientes, á las once de la mañana, en el domicilio social, Cardenal Cisneros, 35 y 37, segundo, para tratar la continuación ó disolución de la Sociedad.

Madrid 29 de Julio de 1899.—Por la Dirección, Antonio Heredero. X—151

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1899.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 29 de Julio de 1899.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 28, Día 29). Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Julio de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'18-81'06. Paris, á la vista, beneficio, 28'05.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Abdón, Senén y Rufino, mártires. Cuarenta horas en San Ignacio.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 41 de abono.—Turno impar.—Velada musical en el kiosco.—El cabo primero.—El grumete.

Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

A las cinco.—Robinson. Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes. A las cuatro y media.—Los dos pilletes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—La chavala.—La luz verde.—La revoltosa. A las cinco.—Las buenas formas.—El santo de la Isidra.—La luz verde.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, el pasatiempo ja l'eau, a l'eau, los elefantes amaestrados, el Wargraph con nuevas vistas, los caballos, ciervos y los elefantes nadadores.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegria; en ambas se representará la pantomima «Aladino ó la lámpara maravillosa», por más de 150 niños.—Por la noche, beneficio del niño Roberto Briatore (Aladino). Entrada general, 50 céntimos.